## Puerto Montt, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

## VISTOS:

Que mediante presentación folio N°1 del expediente digital comparece ante esta Corte don Miguel Ángel Prieto Gatica, no indica ocupación, domiciliado en José Brahm Apple N°1961, Artesanos de Alerce, Puerto Montt; interponiendo recurso de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, no indica representación ni domicilio; en función de los argumentos que, en lo pertinente, se exponen a continuación.

Señala que, mediante resolución de 21 de junio del corriente, la recurrida confirmó el rechazo de la licencia médica N°52531007, extendida por 20 días a contar del 1 de abril de 2017 en favor del recurrente.

Arguye que, su salud mental se ha visto afectada en forma severa debido a muchos factores en su vida personal, padeciendo de depresión severa desde mediados del año pasado, patología que no ha podido superar por sus propios medios, debiendo requerir ayuda médica especializada.

Indica que, por lo anterior, se ha ordenado su reposo médico, habiendo sido rechazadas las últimas 3 licencias médicas, completando un total de 80 días sin percibir ingresos, lo que ha impedido proveer a sus cuatro hijos lo necesario para su normal vivir.

Agrega que debido a su situación médica y al rechazo de las licencias, debió renunciar a su trabajo para así poder percibir el seguro de cesantía.

Refiere, además, que tampoco le han solicitado pericias para evaluar su condición médica, habiéndose evaluado su condición únicamente en base a informes médicos.

Concluye su recurso sin señalar garantías específicas vulneradas ni formular peticiones concretas.

Que mediante resolución folio N°2 del expediente digital se tuvo por interpuesto el recurso y se ordenó informar a los recurridos.

Que, mediante presentación folio Nº5 del expediente digital, comparece don Claudio Reyes Barrientos, Superintendente de Seguridad Social, quien evacúa el informe requerido, en razón de los argumentos que, en lo pertinente, se exponen a continuación.



Reconoce haber dictado la resolución reclamada, no obstante lo cual ordenó derivar los antecedentes nuevamente al Departamento de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales, repartición que, reconsiderando la resolución anterior, dictó la resolución exenta IBS Nº16982, de 6 de julio de 2017, mediante la cual ordena a la COMPIN autorizar la licencia médica objeto de la controversia.

Señala que, así, el presente recurso de protección ha perdido oportunidad, instando por el rechazo del recurso.

Que mediante resolución folio N°9 del expediente digital, encontrándose la causa en estado de ser vista, se ordenó traer los autos en relación.

## CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, encaminada y destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

**SEGUNDO:** Que en estos autos ha acudido a sede jurisdiccional a través de esta vía don Miguel Ángel Prieto Gatica, en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, atribuyendo a la recurridos el haber dispuesto el rechazo de una licencia médica extendida en su favor, conducta que estima ilegal, arbitraria y vulneradora de derechos fundamentales, de la forma como latamente se ha narrado en lo expositivo de este fallo.

**TERCERO:** Que para determinar la suerte de la acción constitucional deducida es necesario analizar la concurrencia de sus dos elementos fundamentales, a saber: la existencia de un acto u omisión arbitraria o ilegal y que, como consecuencia de aquello, se haya provocado un resultado consistente, en la especie, en la amenaza de algunos de los derechos o garantías amparados a través de esta vía.

**CUARTO:** Que, a través de la documental acompañada por la recurrida junto a su presentación folio N°5 del expediente digital, se ha acreditado que la



Superintendencia dictó la resolución exenta Nº16982, el 6 de julio de 2017, mediante la cual dejó sin efecto lo previamente resuelto, ordenando dar curso a la licencia médica Nº50531007 al estimar que tal reposo médico se encontraba justificado.

**QUINTO:** Que, así, la conducta reprochada por el actor a la recurrida ha cesado, no existiendo, en este estado de cosas, medida correctiva alguna que pueda ser decretada a través de esta vía.

Por estas consideraciones, y atendido lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara:

- Que SE RECHAZA el recurso de protección interpuesto mediante presentación folio N°1 del expediente digital por don Miguel Ángel Prieto Gatica, en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.
- II. Que cada parte pagará sus costas.

Redactado por la Presidenta doña Ivonne Avendaño Gómez. **Rol 923-2017.** 



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministra Presidenta Gladys Ivonne Avendaño G., Ministro Jorge Pizarro A. y Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. Puerto Montt, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

tramitacion de la causa.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.